



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00023 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor FRANK NICOLAS CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.322.136 contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ o quien haga su veces y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El despacho por medio de auto del 19 de agosto de 2021, notificado por estados n.º 122 del 20 de agosto de 2021, ordeno la devolución de la demanda para que en el término de cinco (05) días hábiles fuera subsanada.

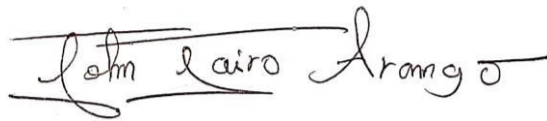
Sin embargo, se aprecia que la parte demandante no subsana los requisitos, motivo por el cual, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para conocer del presente proceso Ordinaria Laboral por los motivos expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el sistema.

Lo anterior de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15 en concordancia con el artículo 25 del CPTSS y el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 185 fijado electrónicamente el día 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 am.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
PTO/E2